

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1443

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00530-00
Demandante: William Herrera Londoño
Demandado: Fiduciaria la Previsora S.A. Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM S.A. – en liquidación
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fls. 161 a 172) contra la sentencia de tutela No. 459 de 06 de diciembre de 2016.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación del fallo de tutela No. 459 de 06 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy DICIEMBRE 19 DE 2016 a las
8:00 a.m.

Secretario

c-143

INFORME SECRETARIAL. A los dieciséis (16) días de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. 11001-33-42-056-2016-00512-00, con memorial de la accionada.

LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1442

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00512-00

Accionante: Jesús Oliviller Holguín Valencia

**Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas UARIV**

INCIDENTE DE DESACATO

Ordena poner en conocimiento

ANTECEDENTES

-En la Sentencia No. 412 del 15 de noviembre de 2016, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el accionante Jesús Oliviller Holguín Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 3.537.809.

En consecuencia se ORDENA a la Directora (o) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a responder el derecho de petición presentado por la accionante el 05 de octubre de 2016 y en caso de ser procedente la entrega de Ayuda Humanitaria informar una fecha cierta de entrega de la misma que no podrá exceder del término de un mes o en su defecto a resolver en el mismo término improrrogable las peticiones

de entrega de ayuda humanitaria como víctima de desplazamiento forzado elevada por el tutelante, de conformidad con las normas, reglamentos y jurisprudencia sobre la materia y teniendo en cuenta las circunstancias específicas de su caso."

-En escrito radicado el **12 de diciembre de 2016** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-En memorial radicado el **22 de noviembre de 2016** el Director de Gestión Social y Humanitaria de la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta del 18 de noviembre de 2016 en donde informa que se encuentra disponible una ayuda por concepto de ayuda humanitaria para cobro desde el 15 de noviembre de 2016 en la modalidad DAVIGIRO). Solicitó declarar cumplido el fallo y archivar.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

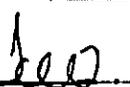
1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad.
2. Advertir a la accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **DICIEMBRE 19 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretario